AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES
Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA
Consejería de Igualdad,
Políticas Sociales y Conciliación

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN, PARA LA REGULACIÓN DE LA NUEVA OFERTA DE CONCERTACIÓN DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL.

Expediente: CA-15/2018

Titulo: Nueva oferta de concertación de plazas para la prestación de los servicios de Atención Residencial, Centro de Día y Centro de Día con terapia ocupacional, para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Localidad: Comunidad Autónoma de Andalucía.

Código NUTS del lugar principal de ejecución: ES611, ES612, ES613, ES614, ES615, ES616, ES617, ES618

Código CPV: 85312100-0 Servicios de centro de día, 85311000-2 Servicios de asistencia social con alojamiento

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus Anexos ya fueron informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales el día 10 de octubre de 2018 (Nº de informe ADPI00029/18).

ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO
1. Régimen jurídico del concierto social en tanto que contrato administrativo especial.
2. Objeto del contrato y bases generales del procedimiento de contratación.
2.1. Objeto del contrato.
2.2. Bases generales del procedimiento de contratación.
3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.
6.1. Capacidad.
6.2. Solvencia.
7. Publicidad y notificaciones.
7.1.Perfil de contratante.
7.2. Notificaciones electrónicas.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO
8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.
9. Presentación de las proposiciones.
9.1. Lugar y plazo de presentación.
9.2. Forma de presentación.
10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.
10.1. Recepción de documentación.
10.2. Calificación de documentos y clasificación de las proposiciones.
10.3. Adjudicación del concierto social.
10.4.Formalización de los contratos derivados del concierto social.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO
11. Persona responsable del contrato.
12. Ejecución de los contratos derivados del concierto social.
12.1. Condiciones de ejecución.
12.2. Condiciones especiales de ejecución de los contratos derivados del concierto social de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.
13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.
14. Seguros.
15. Cesión del contrato.
16. Subcontratación.
17. Plazos y penalidades.
18. Recepción.
19. Abono del precio.
20. Abono de intereses de demora y costes de cobro.
21. Modificación de los contratos derivados del concierto social.
22. Extinción del contrato.
22.1. Extinción por cumplimiento del contrato.
22.2. Extinción por resolución del contrato.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS
23. Prerrogativas de la Administración.
24. Jurisdicción competente y recursos.
24.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.
24.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

V. ANEXOS

ANEXO I: CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.
ANEXO II: SOBRE 1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CAPACIDAD
ANEXO III: SOBRE1.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.
ANEXO IV: SOBRE 1.- CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.
ANEXO V: SOBRE 1.- REQUISITOS DE ACCESO AL CONCIERTO SOCIAL
ANEXO VI: SOBRE 1.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.
ANEXO VII: SOBRE 1.- SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.
ANEXO VIII SOBRE1.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.
ANEXO IX: SOBRE 1.- MODELO DE OFERTA DE PLAZAS .
ANEXO X: SOBRE 1.- DECLARACIÓN DE DATOS PARA LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.
ANEXO XI: SOBRE 1.- DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.
ANEXO XII: SOBRE 1.– CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.
ANEXO XIII: SOBRE 1.– DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD.
ANEXO XIV: SOBRE 1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES.
ANEXO XV: SOBRE 1.- DECLARACIÓN SUBCONTRATACIÓN,
ANEXO XVI: SOBRE 1.- MODELO SOLICITUD CONTINUIDAD ASISTENCIAL
ANEXO XVII: SOBRE 1.- MODELO COMPROMISO RUTAS SERVICIO DE TRANSPORTE.
ANEXO XVIII: SOBRE1.- AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.
ANEXO XIX: SOBRE 1.- MEJORAS EN LAS PLAZAS OFERTADAS.
ANEXO XX: SOBRE 1.- MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.
ANEXO XXI: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del concierto social en tanto que contrato administrativo especial.

El concierto social, como contrato administrativo especial a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por las disposiciones del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El servicio que se contrata es competencia exclusiva de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, asignada a la Consejería de Igualdad,Políticas Sociales y Conciliación.

El régimen jurídico de dicho servicio, viene determinado por la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, el Decreto 41/2018 de 20 de febrero, por el que se se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, así como por por la correspondiente normativa sectorial sustantiva, entre ella la normativa reguladora de:

a) La ordenación, gestión y coordinación de los Centros y Servicios de atención y protección a personas en situación de dependencia, tanto de la Administración de la Junta de Andalucía como concertados:
   - Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y tras sucesión normativa, Decreto 187/2018, de 1 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.
   - Orden de 30 de agosto de 1996, de la Consejería de Asuntos Sociales, que regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas.
   - Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas.
   - Orden de 1 de julio de 1997, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

- Orden de 26 de febrero de 2014 de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, y la Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar, y se crea la comisión de participación en materia de concertación con dichos centros.
- Decreto 388/2010, de 19 de octubre, que regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche.

b) La promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, y su normativa de desarrollo.
- Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la Gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

El ámbito territorial de la presente gestión de servicio público abarca íntegra y exclusivamente el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en concreto provincias de Huelva, Málaga y Sevilla.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato y bases generales del procedimiento de contratación

2.1 Objeto del contrato

Este contrato administrativo especial tiene por objeto:

a) La reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, cuyo acceso al servicio venga autorizado por el órgano competente mediante la aplicación de los criterios de acceso previstos.

b) La gestión integral de las prestaciones, programas, servicios o centros, a excepción de las de gestión pública directa, y en general la prestación de los servicios dirigidos a promover la autonomía personal y garantizar la atención y protección a las personas en situación de dependencia de acuerdo con las previsiones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

2.2 Bases generales del procedimiento de contratación.

2.2.1 Principios de actuación

La Ley 9/2016, de Servicios Sociales de Andalucía, configura el sistema de servicios sociales como una red integrada de responsabilidad y control públicos de atención, cuya finalidad es favorecer la integración social, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal, la convivencia y la participación social y el bienestar social de todas las personas, familias y grupos, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, integral y de intervención y actuación.

La gestión de los servicios sociales debe realizarse en todo caso teniendo en cuenta que la Administración Pública es la responsable de garantizar el derecho a las prestaciones de los servicios sociales, a través de la planificación, aseguramiento de un nivel de calidad en su prestación y ejercicio de la potestad sancionadora e inspectora al objeto de garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias ordenadoras de los servicios sociales.

Uno de los principios inspiradores de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, de conformidad con lo establecido en su artículo 3.i), es la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida, estableciéndose además en el artículo 13, como uno de los objetivos de la atención a las personas en situación de dependencia, el de facilitar la existencia autónoma de la persona, todo el tiempo que desee y sea posible, en su medio habitual.

Asimismo, el artículo 15 de la citada Ley recoge, como prestaciones pertenecientes al catálogo de servicios de atención del Sistema, el Servicio de Atención Residencial y el Servicio de Centro de Día.

El servicio de atención residencial tiene por finalidad facilitar a las personas en diferentes grados de dependencia, una atención integral y continuada, de carácter profesional, que ajustará los servicios y programas de intervención a las necesidades de carácter personal y social, ofreciendo alojamiento y convivencia, de una forma continuada.

El Servicio de Centro de Día para personas con discapacidad en situación de dependencia está destinado a aquellas personas que requieren asistencia especializada, habilitación personal, social y atención rehabilitadora, a fin de conseguir el mantenimiento, adquisición y desarrollo de sus capacidades con el fin de posibilitar su desarrollo personal, e inclusión social y familiar.

El servicio de Centro de Día Ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia, da servicios a aquellas que debido a su discapacidad, no pueden integrarse, transitoria o permanentemente, en un medio laboral especial o normalizado y que a través de la realización de tareas prelaborales u ocupacionales, se pretende la integración social y, en su caso, laboral, con el objetivo de mejorar su adaptación personal y social, normalizar sus condiciones de vida y, cuando sea posible, habilitarles laboralmente garantizando su igualdad de oportunidades.

En estos dos servicios, las personas usuarias están integradas en una unidad de convivencia que le garantizan una atención adecuada durante el tiempo que no acude al centro a fin de mantener una adecuada integración en su entorno habitual. Por ello, se consideran recursos de proximidad que permite el mantenimiento de la persona en su medio familiar y comunitario.

Por ello, resulta esencial que la plaza se le asigne a la persona usuaria en virtud de un procedimiento administrativo, con participación activa de la misma en la elección del recurso más adecuado para la atención que precisa, por sus circunstancias personales o familiares.

2.2.2. Estructura general del procedimiento

El concierto social regulado en el presente pliego es un sistema de contratación en cuyo seno se celebran los contratos derivados del mismo en relación a las plazas que componen su objeto.

El concierto social se configura como un procedimiento abierto y dinámico que contrata las plazas en centros y la prestación de servicios a partir de la comprobación de la capacidad y solvencia de la entidad y la acreditación del centro de servicios sociales donde se hallen las plazas propuestas y mediante la adjudicación de la plaza como consecuencia de la libre elección de la persona usuaria, a partir de la resolución aprobatoria del programa individual de atención.

De esta forma, el procedimiento consta de dos fases: la primera, de admisión, en la que las entidades o empresas - en relación a las concretas plazas - deberán justificar contar con la capacidad, solvencia financiera y económica y técnica o profesional requerida, así como la autorización y acreditación según la norma del centro de servicios sociales donde se hallen las plazas propuestas; dicha justificación conllevará el estatus de licitador seleccionado por el órgano de contratación. Luego de ello, los licitadores seleccionados accederán a una segunda fase en la que sus ofertas ,que podrán incluir las mejoras propuesta, serán trasladadas a las personas usuarias, para que éstas dirijan la solicitud de asignación de plaza a su libre y entera elección al órgano de contratación, quien -a la vista y con causa en la resolución aprobatoria del programa individual de atención- adjudicará y contratará la concreta plaza a la entidad elegida por la persona usuaria, según disponibilidad sobre el orden de prioridades marcado por ésta.

En tanto el universo de personas usuarias muta a lo largo del plazo de vigencia de este concierto social, durante toda esta vigencia podrá acceder a la condición de licitador seleccionado cualquier entidad o empresa que acredite contar con la capacidad, solvencia financiera y económica y técnica o profesional requerida así como autorización y la acreditación según norma del centro de servicios sociales donde se hallen las plazas propuestas, aunque no se haya presentado en el momento inicial de primera adjudicación, estando sujeto estas entidades a los mismos criterios definidos en el presente pliego.

De igual forma, el carácter dinámico del proceso exige que las entidades o empresas puedan modificar su propuesta de plazas para su contratación, siempre que sobre las mismas aún no se haya producido la adjudicación. De esta forma, toda plaza no contratado inicialmente o aquellas cuyo contrato se resolviere, serán adjudicadas -a elección de la persona usuaria- de entre las plazas ofertadas por los licitadores seleccionados en el momento en que la persona usuaria eleve su solicitud de asignación al órgano de contratación.

3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.

El presupuesto de licitación está determinado por el precio máximo de las plazas de atención residencial y de centro de día y de centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia que figura en el Anexo I.

La cantidad máxima a financiar por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía será del 80% del coste plaza adjudicado, para el caso de las plazas de atención residencial.

El precio de los contratos será el que resulte de la adjudicación de cada uno de ellos conforme a la oferta económica de la entidad, e incluirá como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido. El régimen económico y de financiación de estos contratos se establece en la cláusula 19 del presente Pliego.

En el precio de los contratos se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el anexo I.

El valor máximo estimado del concierto social en el conjunto de las plazas a contratar en el período de vigencia del mismo, se indica en el Anexo I.

El Anexo I contempla igualmente la cuantía de un máximo del 20% del presupuesto total neto para atender posibles incrementos en el número de plazas a concertar y el importe de las prórrogas que se prevean.

La cifra que resulta de los cálculos expuestos serán relevantes a los efectos de determinar el procedimiento de contratación aplicable y la publicidad a la que debe someterse, sin que tenga carácter vinculante para la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que concertará las plazas en función de las necesidades de ocupación, la libre elección sobre la disponibilidad de plazas y de la disponibilidad presupuestaria.

El precio de cada plaza adjudicado podrá ser objeto de revisión, a fin de adecuarlos proporcionalmente a las revisiones que de estos precios se publiquen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. Existencia de crédito.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del concierto social a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo. En el caso de entidades del sector público con presupuesto estimado, consta documento equivalente que acredita la existencia de financiación.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 117.2 de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el anexo I. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el anexo I el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

En este supuesto, el concierto social deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n. 1083/2006 del Consejo, así como la normativa específica reguladora de cada Fondo.

La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Andalucía.

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del concierto social, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el compromiso de oferta de plazas.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

Admitida la prórroga, que esta establecida en un único periodo de dos años, sus características permanecerán inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con tres meses de antelación a la finalización del plazo de duración del concierto social salvo que en el anexo I se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento del concierto social, no se hubiera formalizado el nuevo concierto social que garantice la continuidad de la prestación del servicio a realizar por las personas contratistas, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el concierto social y por tanto, sus contratos vigentes hasta que comience la ejecución de los nuevos contratos y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones de los contratos, siempre que el anuncio de licitación del nuevo concierto social se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del originario.

6. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.

6.1.-Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo. Se indicarán, en su caso, en el anexo I.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, según lo indicado en el anexo I.

En el marco de lo establecido por el art. 8 del Decreto 41/2018 de 20 de febrero, por el que se se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales y sin perjuicio de lo establecido en cuanto a la solvencia exigida por este pliego, especialmente se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Haber prestado atención de manera continuada en la zona en la que se vaya a prestar el servicio o fuera de ella, en los términos establecidos en la cláusula 6.2 y en el anexo VII.

b) Acreditar su presencia en la zona en que se vaya a prestar el servicio, en el sentido de disponer al momento de presentar su oferta de medios materiales y personales suficientes para prestar el servicio ofertado, según el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como en la normativa que le sea de aplicación.

c) Acreditar que en su organización actúan con pleno respeto y cumplimiento de la normativa laboral, mediante la articulación de medidas orientadas a la estabilidad laboral y la calidad del empleo, justificando las medidas documentalmente.

d) Acreditar, en su caso, la titularidad del centro donde se ubiquen las plazas ofertadas o ser titulares de cualquier derecho de uso y disfrute sobre el mismo cuya duración, en cualquier caso, no podrá ser inferior al período de vigencia del concierto. Cuando la persona titular del centro no sea propietaria del local o edificio, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto.

e) Acreditar que cuentan con un Plan de Igualdad y su efectiva aplicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el caso de aquellas entidades con más de doscientas cincuenta personas trabajadoras. Las entidades con un número inferior deberán acreditar mediante los documentos que justifiquen su aplicación o mediante la relación de personas trabajadoras que se beneficien de las medidas, que en su organización, funcionamiento e intervención actúan con pleno respeto al principio de igualdad entre mujeres y hombres, mediante la integración efectiva de la perspectiva de género y la articulación de medidas o planes de igualdad orientados a dicho objetivo, en particular medidas orientadas a la conciliación de la vida familiar y laboral.

f) Contar con la debida autorización de funcionamiento.

g) Estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

h) Contar con la acreditación administrativa debidamente inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, en los términos que reglamentariamente se determinen.

i) Contar con las preceptivas autorizaciones administrativas y sectoriales que correspondan en cada caso para el ejercicio de la concreta actividad, las cuales vendrán especificadas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rijan el procedimiento de contratación

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas o entidades comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.

Las personas empresarias o entidades que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas o entidades que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas o entidades, y las empresas o entidades a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se

encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona candidata o licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a los demás personas candidatas o licitadoras de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas. De conformidad con lo establecido en el artículo 336.1, j) de la LCSP, las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.

No obstante lo anterior, la participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

6.2. Solvencia.

Para celebrar contratos, las personas empresarias o entidades deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en los anexos VI y VII donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas

La solvencia técnica o profesional deberá apreciarse teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad de la empresa o entidad, lo que se acreditará mediante justificantes de haber prestado atención de manera continuada durante los últimos tres años. Todo ello en condiciones de calidad establecidas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales y de rentabilidad social ligadas a la prestación de servicios análogos a cuya contratación solicite.

En cuanto a la solvencia económica las entidades concertantes podrán optar por cualquiera de las siguientes:

a) Justificación de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, con indicación expresa de los riesgos cubiertos y de su plazo mínimo de vigencia o fecha de vencimiento, por el importe mínimo indicado en en Anexo VI. En su caso, podrá justificarse la solvencia económica mediante la cobertura, por tal importe mínimo, del seguro contratado como condición de la autorización sectorial.

b) Declaración apropiada de entidad financiera que indique, de manera expresa, que la entidad tiene solvencia económica y financiera propia o crediticia para cumplir con las obligaciones derivadas del objeto del presente pliego por un importe equivalente, como mínimo, a lo que sería el importe de la anualidad de concertación de todas las plazas ofertadas calculado conforme se indica en el apartado anterior.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP,

podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el anexo I con indicación de los trabajos a los que se refiera.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. Publicidad y notificaciones.

7.1. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación cuando en el anexo I se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el anexo I del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

7.2. Notificaciones electrónicas.

Las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y con arreglo a los artículos 14 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, se realizarán mediante la dirección electrónica habilitada para la práctica de las notificaciones electrónicas en la Administración de la Junta de Andalucía.

El acceso a la dirección electrónica habilitada se puede realizar mediante certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". En caso de no disponer de uno, las personas interesadas deberán proceder a su obtención.

A estos efectos, se tendrá que cumplimentar el anexo IX según los requisitos establecidos en él. Para el envío de los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas se utilizarán los datos designados en dicho anexo.

Con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada. Si transcurren diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, relativa al cómputo de plazos. En base a ello, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. No obstante, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computándose los plazos desde la fecha de envío de la misma.

De manera alternativa, y hasta el momento en el que estén habilitados los medios técnico precisos para poder efectuar la notificación electrónica a las entidades licitadoras, las notificaciones y comunicaciones podrán efectuarse mediante correo electrónico a la dirección que las personas licitadoras o candidatas hubiesen designado al presentar sus proposiciones.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El concierto social se adjudicará mediante procedimiento abierto, en los términos señalados en la cláusula 2, según dispone el anexo I, en el que también se establecerá la posibilidad o no de incluir variantes.

9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la convocatoria del concierto social en su perfil de contratante y, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil del contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil del contratante antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Cada persona licitadora presentará una única proposición para el conjunto de las áreas en que se divide el concierto social, en la que incluirá todas las plazas que oferta en cada uno de los centros de su titularidad, debidamente diferenciadas según el modelo que consta en el anexo VIII.

Tanto en los procedimientos abiertos como en los restringidos, los órganos de contratación podrán publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer aquellos contratos de servicios que, estando sujetos a regulación armonizada, tengan proyectado adjudicar en los 12 meses siguientes a la fecha del envío del citado anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea o, en su caso, a partir de la fecha de envío, por el órgano de contratación, también a esta última, del anuncio de publicación en el perfil de contratante.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en el sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el anexo XI.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas o entidades con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

9.1. Lugar y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, sito en Polígono Industrial Hytasa, Calle Seda, n°5, Código Postal 41006 de Sevilla.

No se admitirán lugares de presentación distintos del anteriormente indicado.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, la persona empresaria o entidad deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante, fax, correo electrónico o telegrama remitido al Registro Auxiliar que se indique en el anuncio de licitación.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Los plazos de presentación se ampliarán cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, seis días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la ampliación del plazo en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

9.2. Forma de presentación.

Las personas licitadoras deberán presentar un único sobre, firmado y cerrado, de forma que se garantice el secreto de su contenido. El sobre único se denominará **«Documentación justificativa de la capacidad, solvencia de la empresa o entidad y oferta de plazas».**

En el sobre figurará externamente el nombre de la persona o entidad licitadora y, en su caso, de la persona representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el número del expediente y la denominación del contrato al que licitan, así como en el caso de que se trate de un expediente con áreas, aquellas a las que licita.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior del sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo la clasificación que se especifica a continuación:

SOBRE ÚNICO: Documentación justificativa de la capacidad, solvencia de la empresa o entidad y oferta de plazas.

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de obrar de la persona licitadora.

1. La capacidad de obrar de las empresarias o empresarios o entidades que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Las personas licitadoras individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas o entidades no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Las demás empresas o entidades extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En relación con las empresas o entidades de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del informe sobre reciprocidad, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

Además será necesario que las empresas o entidades extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de personas apoderadas o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, salvo que en el anexo I se establezca lo contrario.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

6. Las personas físicas, mediante declaración responsable, o las personas administradoras de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo IV y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, o firma del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra ostentarán poder de representación.

El citado poder será bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en el caso de que le corresponda a este Centro Directivo el asesoramiento jurídico del órgano de contratación respectivo, o por la Asesoría Jurídica de éste que le corresponda, lo que se indicará en el anexo I.

Si la licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía, podrá eximirse a las personas licitadoras de presentar la copia del Documento Nacional de Identidad u otro documento identificativo oficial cuando se habiliten los medios que permitan su comprobación o verificación, indicándose tal circunstancia en el anexo I.

c) Declaración sobre Uniones temporales.

Las personas empresarias o entidades que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el anexo III, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

d) Documentación relativa a capacidad exigida por el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales.

Las personas físicas o las personas jurídicas por medio de su representante presentaran los documentos que acrediten su capacidad exigida por la cláusula 6.1 de este pliego, así como declaraciones de no estar incurso en prohibición de contratar alguna y, en su caso, a la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Asimismo, en el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, estas manifestarán que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, e indicarán, bien que no pertenece a ningún grupo de empresas o entidades o bien que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas o entidades, con

indicación de la relación de las empresas o entidades de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

Por último, en el supuesto de empresas o entidades extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, esta declaración deberá contener la manifestación de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha declaración se formalizará conforme al anexo II.

e) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

1. La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en los anexos VI y VII, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.

Para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria o entidades podrá basarse en la solvencia y medios de otras empresas o entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incursa en prohibición de contratar, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa o entidad que preste su solvencia.

Con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional pertinente, las empresas o entidades únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarios dichas capacidades.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa o entidades prestatarias de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa o entidad recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el anexo I se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir en el anexo I que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios o entidades, por un participante en la misma.

2. Para los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el anexo II del RGLCAP, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo de clasificación que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría de clasificación que por su valor estimado o valor anual medio corresponda, en función de que la duración del contrato sea igual o inferior a un año o superior al mismo, acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o

bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en los anexos VI y VII; y en su defecto con los requisitos y por los medios que se establecen en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

La clasificación correspondiente al objeto del contrato se hará constar en los citados anexos, debiendo presentar la persona licitadora el certificado de clasificación administrativa expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La clasificación de las Uniones de empresarios o entidades será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas o entidades agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.6 de la LCSP, así como en el reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de empresas.

Si la empresa se encontrara pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

3.- En el caso de personas empresarias o entidades no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión de empresarios, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo previsto en los anexos VI y VII.

4.- Cuando los anexos VI y VII no concreten los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

f) Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.

En el anexo VII podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el anexo VII se indicará si las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el mismo se detallan y en todo caso suficientes para la ejecución del contrato. A estos efectos, en el mismo anexo VII se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el 211 f) de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el 192 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

En el caso de contratos en los que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

En este caso, la persona licitadora presentará un escrito en el que designa a los técnicos que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, los cuales deberán ser como mínimo los establecidos en el anexo VII y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

g) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el anexo I, las personas licitadoras presentarán los certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por la persona empresaria de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

h) Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos a través de la página web de la Junta de Andalucía indicada en el anexo I.

De conformidad con la Orden de 12 de septiembre de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el Estado, podrá acreditarse también, si la persona licitadora voluntariamente así lo desea, mediante la cesión por la Administración competente a la Consejería u Organismo que tramite el expediente de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias, en cuyo caso deberá cumplimentar el anexo XVIII. En tal caso, no estará obligada a aportar las certificaciones positivas indicadas anteriormente.

I) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

j) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

k) Personas trabajadoras con discapacidad.

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad.

A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el anexo XII.

l) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en el mismo:

1. Las personas licitadoras que tengan más de doscientas cincuenta personas trabajadoras.

2. Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo.

3. Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

A tal efecto las personas licitadoras acreditarán la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los siguientes medios:

- Copia, que tenga carácter de auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, del texto original del Plan de Igualdad firmado por los componentes de la comisión negociadora.
- Copia, que tenga carácter de auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.
- Declaración del representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.
- Poseer la persona licitadora el distintivo "Igualdad en la Empresa" y encontrarse el mismo vigente. Uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo "Igualdad en la Empresa" es, según los dispuesto en el artículo 4.2. f) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, "Haber implantado un plan de igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber implantado un plan de igualdad o políticas de igualdad".

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que la vigencia o aplicación efectiva de un Plan de Igualdad ofrezca dudas a la Mesa de contratación (por ejemplo, no consta el período de vigencia o éste ha transcurrido ya sin que se conozca si se ha prorrogado o no) también podría solicitarse a la persona licitadora que presente una declaración relativa a que la misma aplica efectivamente el Plan de Igualdad firmada por la representación de la empresa y de los trabajadores y trabajadoras.

En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

El modelo para justificar el Plan de Igualdad se encuentra en el anexo XIII.

ll) Declaración responsable de protección de menores.

Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme al anexo XIV.

m) Declaración de confidencialidad.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 9, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el anexo XI.

n) Declaración de datos para las notificaciones electrónicas

Las personas licitadoras presentarán una declaración designando a la persona autorizada para recibir las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación. El modelo para dicha declaración se encuentra en el anexo X.

ñ) Declaración sobre subcontratación

En el supuesto de que en el anexo I se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización. El modelo para dicha declaración se encuentra en el anexo XV.

Toda la documentación se presentará clasificada por apartados siguiendo la estructura precedente.

Las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.

10.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, la persona responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 9.1 pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de personas licitadoras, que, junto con los sobres, remitirá a la secretaría de la comisión de valoración designada por el órgano de contratación, cuya composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la comisión para la apertura de las proposiciones.

Con posterioridad al proceso inicial de adjudicación, el órgano de contratación se reunirá trimestralmente para decidir sobre:

a) Las proposiciones de las nuevas empresas o licitadoras que se incorporen al procedimiento.

b) La modificación de la oferta de plazas no adjudicados de las entidades o empresas ya admitidas.

En estos casos, la persona responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las nuevas proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 9.1 pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de personas licitadoras, que, junto con los sobres, remitirá a la secretaría de la comisión de valoración designada por el órgano de contratación, cuya composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la comisión para la apertura de las nuevas proposiciones.

10.2. Calificación de documentos y clasificación de las proposiciones.

Una vez recibidos los sobres por la secretaría de la comisión de valoración junto con el certificado de la persona responsable del Registro, se reunirá la misma para para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión y selección de las personas licitadoras.

La comisión de valoración comprobará la capacidad y solvencia de las proposiciones y en el caso de que se observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a las personas interesadas, conforme a lo previsto en la normativa en materia de contratación pública, otorgando un plazo no superior a cinco días hábiles para la subsanación.

En el caso de que las entidades deban aportar documentación aclaratoria o complementaria, la comisión de valoración podrá otorgar un nuevo plazo no superior a cinco días hábiles, comunicándolo a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en la normativa en materia de contratación pública. De no cumplimentar el requerimiento en el plazo señalado, no presentarse la documentación requerida o no procederse a la subsanación de la documentación, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Comprobada por la comisión de valoración la capacidad y la solvencia, elevará la correspondiente propuesta al órgano de contratación, a fin de que por éste sean ofertadas a la libre elección de las personas usuarias para su adjudicación.

10.3. Adjudicación del concierto social.

Las ofertas de las licitadoras seleccionadas se publicitarán a efectos de que las personas usuarias elijan qué plaza de entre los ofertados solicitan les sea adjudicados; a tal efecto, en ejercicio de los principios que establece el art. 15.2 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, la persona usuaria realizará una solicitud de adjudicación sucesiva y priorizada de hasta 5 plazas.

Sobre la base de la solicitud de la persona usuaria recogida en la tramitación de su programa individual de atención, el órgano de contratación adjudicará la plaza, que se materializará en la resolución aprobatoria del programa individual de atención que se dicte, motivando la adjudicación realizada en caso de no coincidir con la primera opción de las solicitadas. Para el caso de imposibilidad motivada de adjudicar cualquiera de las plazas solicitadas por la persona usuaria, procederá el órgano de contratación a la adjudicación de la plaza que - motivadamente - reúna más características análogas a aquéllas, por su orden de prioridad.

Para el caso de que la persona usuaria desee continuar siendo atendido en la plaza asignada, en el momento de la adjudicación del contrato, deberá elevar la correspondiente solicitud en tal sentido según modelo contenido en Anexo XVI.

Para el caso de que la persona usuaria desee modificar su solicitud de plaza , siempre en los términos permitidos por el programa individual de atención, tramitará la solicitud de traslado, que será resuelta conforme a procedimiento y podrá adjudicarsele plaza entre las plazas que resulten ofertadas.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a las entidades adjudicatarias de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 19 del Decreto 41/2018.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.2 del presente Pliego y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas candidatas o licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el anexo I. En el caso de que no se establezca cantidad, para el cálculo de la compensación se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

10.4. Formalización del compromiso de oferta de plazas.

La oferta de plazas realizadas por el adjudicatario se perfeccionará mediante la formalización en un documento administrativo denominado "Compromiso de Ofertas de Plazas". Dicho documento se formalizará para cada centro donde se hayan ofertado las plazas, recogerá el número de las plazas ofertadas, el precio de las mismas y la forma de pago, las condiciones especiales de ejecución, las obligaciones esenciales, las mejoras, la duración y modificación, constituyéndose el documento que soporta la relación jurídica entre la entidad y la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia.

Igualmente se formalizará un segundo documento en el que la persona usuaria lleve a efecto su elección de plaza, que se expresará en la resolución administrativa que reconoce al usuario el derecho a la prestación del servicio en dicha plaza, y que supondrá la concreción del compromiso contractual.

Inicialmente las plazas de cada centro que la entidad se haya comprometido a ofertar, serán las de aquellas personas usuarias que soliciten la continuidad asistencial, pero se verán incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro. Igualmente estas plazas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el articulo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo tanto se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pone a disposición de las entidades una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se les comunica los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante Resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro y comunican su fecha efectiva de ingreso. Igualmente las entidades, comunican por el aplicativo las bajas que se producen en los centros. De estos movimientos se emite certificado que se debe de enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Mensualmente las entidades elaboraran una liquidación mensual con los datos nominativos de cada persona usuaria sobre su tipo de estancias, su capacidad económica y el coste de la plaza para la administración. Y en base a los cálculos de la liquidación, emiten la factura mensual del servicio.

Además se emite la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual, considerándose estos documentos, relativos a ocupación de los plazas como documentos justificativas de las plazas que formalizan los contratos derivados del concierto social.

En el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los contratos derivados del concierto social se perfeccionan con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato derivado del concierto social dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2, b) de la LCSP.

En este caso, el contrato derivado del concierto social se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden de elección por la persona.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por la adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

No podrá procederse a la ejecución del contrato derivado del concierto social con carácter previo a su formalización, salvo en la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11. Persona responsable del contrato.

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

El nombramiento será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

12. Ejecución de los contratos derivados del concierto social.

12.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución de los contratos derivados del concierto social se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato derivado del concierto social se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la persona responsable del contrato. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la modificación o a la resolución del contrato en los términos establecidos en el presente pliego.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el anexo I y con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que será aprobado por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67.7 y 198 del RGLCAP.

La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

12.2. Condiciones especiales de ejecución de los contratos derivados del concierto social de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En el anexo I se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, de las que al menos una será de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el anexo I si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral y, en particular, con las condiciones establecidas por el último convenio colectivo sectorial existente en el sector, por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 17, si así se indica en el anexo I.

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 23.2. g) del presente pliego y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

- La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

14. Seguros.

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el anexo I.

15. Cesión del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el anexo I.

La cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación, previa audiencia, en su caso, de la persona usuaria. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

16. Subcontratación.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra esta Administración. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2 e) de la LCSP, en el anexo I se especificará si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios o de entidades, por una participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En el anexo I se indicará si las personas licitadoras tendrán la obligación de cumplimentar la sección D, de la parte segunda del DEUC.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, lo que se indicará en el anexo I.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

En el anexo I se indicará las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el anexo I se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley .

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el anexo I, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el caso de que el valor estimado supere los 5 millones de euros y en el que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, las actuaciones de comprobación y la imposición de penalidades se aplicarán en todo caso, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con la persona contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes de la prestación.

17. Plazos y penalidades.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento de los contratos derivados del concierto social dentro del plazo total fijado para su realización.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el anexo I se indicará si, atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándola la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

El anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando la persona contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el anexo I. En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en el anexo I se establecerán las penalidades a las personas contratistas dentro de los límites establecidos en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia a la persona contratista.

18. Recepción.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el anexo I, y comenzará a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, establecido en su caso, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

19. Abono del precio.

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indique en el anexo I, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.

La Administración, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las entidades indicadas a continuación:

- Sociedades anónimas
- Sociedades de responsabilidad limitada
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria
- Uniones temporales de empresas
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo deutilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica independientemente de su cuantía, para cualquiera de las citadas entidades que anteriormente haya presentado una factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, dirigida a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las entidades incluidas en el artículo 2.1 a), b), c) y d) de la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable) con sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento para la Administración de la Junta de Andalucía, tal y como se indica en el anexo I de este Pliego.

20. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el anexo I, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva prestación del servicio.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

21. Modificación de los contratos derivados del concierto social.

Los contratos derivados del concierto social solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el anexo I se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el veinte por ciento del precio inicial de la plaza ocupada, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato derivado del concierto social conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.
GGG
Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato derivado del concierto social en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

1) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
2) Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
3) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
4) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
5) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por 100 del precio de la plaza ocupada, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.
6) Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
7) Resolución motivada del órgano de contratación.
8) Notificación a la persona contratista.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el artículo 205 de la LCSP.

Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil de contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de las garantías constituidas.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

22. Extinción de los contratos derivados del concierto social.

Los contratos derivados del concierto social se extinguen por cumplimiento o por resolución.

En todo caso, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

22.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación, según lo indicado en la cláusula 18.

22.2. Extinción por resolución del contrato.

1. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el anexo I del presente pliego.

Asimismo, son causas de resolución del contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente, las siguientes:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 12.1 de este pliego.

b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

2. El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato derivado del concierto social, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

3. El contrato también se extingue resolución administrativa como consecuencia de la solicitud en tal sentido de la persona usuaria, sin que se haya producido incumplimiento de sus obligaciones por la entidad o empresa contratista.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

24. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.

25. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación (salvo en el caso de la letra d) del apartado 2 de la presente cláusula), resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

25.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

25.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.
b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas candidatas o licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
c) Los acuerdos de adjudicación.
d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN, PARA LA REGULACIÓN DE LA NUEVA OFERTA DE CONCERTACIÓN DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL.

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONCIERTO SOCIAL

1.- OBJETO DEL CONCIERTO SOCIAL

De conformidad con lo previsto en la memoria justificativa del Área de Dependencia y Autonomía de la Agencia, de fecha 04 de septiembre de 2020, tras la adjudicación y formalización de los compromisos de oferta de plazas firmados con las entidades licitadores en fecha 01 de junio de 2019, surge una primera necesidad a esta Agencia de ofertar nuevas plazas por tipología y Área de Servicios Sociales, consecuencia de plazas que quedaron desiertas tras la primera adjudicación del concierto social de discapacidad. Dicho procedimiento se resolvió mediante resolución de la Dirección Gerencia de fecha 5 de noviembre de 2019.

Posteriormente vuelven a ofertarse nuevas plazas por tipología y Área de Servicios Sociales, consecuencia de plazas que continúan desiertas, la redistribución de plazas no ocupadas y la incorporación de nuevas plazas dentro de la oferta de la Agencia, estando actualmente pendiente de adjudicarse una tercera convocatoria de oferta de plazas que se publicó en el Perfil de Contratante el pasado día 10 de julio de 2020. Es por ello que con el presente procedimiento se pretende regular una cuarta oferta de concertación de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en servicios de atención residencial, centro de día y centro de día con terapia ocupacional, manteniendo su número, cuyo acceso a estos servicios venga autorizado por el órgano competente mediante la aplicación de los criterios de acceso previstos en la normativa reguladora de las prestaciones del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia,

Expediente: CA-15/2018
Ámbito territorial: Comunidad Autónoma de Andalucía.
Título: Nueva oferta de concertación de plazas para la prestación de los servicios de Atención Residencial, Centro de Día y Centro de Día con terapia ocupacional, para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
Código CPV:85312100-0 Servicios de centro de día, 85311000-2 Servicios de asistencia social con alojamiento

PLAZAS OBJETO DE CONCERTACIÓN

Según la ya citada memoria justificativa suscrita por el Director del Área de Dependencia y Autonomía de la Agencia de fecha 04 de septiembre de 2020, en esta nueva convocatoria de oferta de plazas se vuelven a licitar las mismas plazas objeto de concierto social sin que haya modificación en su número y tipología, manteniéndose además la oferta por área de servicios sociales, con una única variación dentro del servicio de centro de día con terapia ocupacional, donde se suman 6 plazas de la tipología de media pensión con transporte al área de "Campo de Gibraltar" en la provincia de Cádiz al haberse detectado una necesidad de plazas de este tipo. Estas plazas que se suman proceden de una reducción en la misma cantidad de la misma tipología de plazas en el área de "Bahía de Cádiz – La Janda" también en la provincia de Cádiz donde existen plazas no ocupadas. Por tanto, la oferta a nivel provincial no se modifica.

		JULIO	NUEVO	
PROV	ÁREA	MP/CT	MP/CT	DIFERENCIA
CA	BAHÍA DE CÁDIZ – LA JANDA	563	557	-6
	CAMPO GIBRALTAR	230	236	6
	JEREZ - COSTA NOROESTE	281	281	
	SIERRA DE CÁDIZ	140	140	
TOTAL		**1214**	**1214**	**0**

2.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

Al no llevar implícito ningún incremento en el número de plazas que son objeto de licitación, un total de 12.695 plazas (12.520+175), esta nueva convocatoria de oferta de plazas no supone un incremento del presupuesto base de licitación.

Valor estimado del contrato :

Al no verse incrementado el presupuesto base de licitación, el valor estimado de esta nueva convocatoria de oferta de plazas, no sufre ninguna modificación respecto al ya aprobado, al no suponer esta nueva convocatoria, como ya se ha indicado, ningún incremento en el número de plazas que son objeto de licitación, un total de 12.695 plazas.

Revisión de precios:

El precio plaza adjudicado se adecuará proporcionalmente a las revisiones que de estos precios se publiquen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Financiación con Fondos Europeos: No

Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento: No

Tramitación del gasto: Ordinaria

3.- PLAZOS DE EJECUCIÓN

Plazo total (en meses): En la idea de que esta nueva oferta de plazas mantenga el mismo horizonte temporal que el de los compromisos que se suscribieron con fecha 01 de junio de 2019, con objeto de homogeneizar los plazos de vigencia, la duración de esta nueva oferta de plazas abarcará desde la fecha de suscripción de los documentos de compromiso de oferta de plazas hasta el 31 de mayo de 2021, con posibilidad de una única prórroga por un periodo de 24 meses.

Posibilidad de prórroga: Si, una de 24 meses.

Plazo de preaviso de la prórroga: mínimo 3 meses.

4.- PERFIL DE CONTRATANTE

Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía accesible en la página web de la Junta de Andalucía: http://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones.html la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos: Si.

5.- PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Tramitación del expediente: Ordinaria

Posibilidad de variantes: No

Plazo máximo para efectuar la adjudicación: Tres meses, que se computará desde el primer acto de apertura de los sobres. El plazo se ampliará en quince días hábiles cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con el artículo 149.4 de la LCSP.

Aportación de DNI u otro documento identificativo oficial: Si

Acreditación de la documentación previa a la adjudicación mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos: NO.

Órgano competente para bastanteos y visados:

X Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

Asesoría jurídica que corresponda al órgano de contratación

Organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP:

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

- **Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. Dirección General de Empleo**
  http://www.empleo.gob.es
  Teléfonos: 958 18 12 00 y 901 16 65 65
- **Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.**
  http://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio.html
- **Servicio Andaluz de Empleo**
  http://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html
  Teléfonos: 955 033 100 - 955 033 300
- **Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales**
  www.juntadeandalucia.es/empleo/webiaprl/iaprl/home2/
  Teléfono: 955 04 90 78

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

- **Administración Tributaria del Estado**
  www.aeat.es
- **Consejería de Hacienda, Industria y Energía**
  https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/index.shtml
- **Agencia Tributaria de Andalucía**
  http://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia
  Teléfono: 954 544 350

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

- **Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación**
  http://www.mapama.gob.es/es/ministerio/default.aspx
- **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible**
  http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

- **Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad**
  https://www.msssi.gob.es/
- **Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades**
  http://www.inmujer.gob.es/elInstituto/organigrama/home.htm
- **Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación**
  http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypoliticassociales.html
- **Instituto Andaluz de la Mujer**
  http://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

- **Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:**
  Servicios sociales e igualdad y discapacidad
  https://www.msssi.gob.es/ssi/discapacidad/home.htm
- **Servicio Público de Empleo Estatal**
  https://www.sepe.es/
  Teléfono: 901 010 121 (Atención a las empresas)
- **Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación**
  http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypoliticassociales.html
- **Dirección General de Personas con Discapacidad**
  http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypoliticassociales/areas/discapacidad/PlanesYNormativa.html
  Teléfono: 955 04 80 00

6.- SOLVENCIA Y HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL:

En caso de integración de la solvencia con medios externos:

Formas de responsabilidad conjunta: Responsabilidad solidaria

Partes o trabajos que deben ser ejecutados directamente por la propia persona licitadora o, por un participante de una unión de empresarios: En aplicación del artículo 75.4 de la LCSP, tienen la consideración de tareas críticas, y deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista, las prestaciones que comportan una atención directa a las personas usuarias. Únicamente podrán ser ejecutadas por terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria. .

Se exige habilitación empresarial o profesional: Si

Como requisito de habilitación empresarial se exige que las entidades licitadoras dispongan de un Centro Acreditado según la Orden 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y con discapacidad. En su virtud, deberán aportar -con carácter previo a la adjudicación del contrato-, la siguiente documentación acreditativa de la habilitación empresarial:

1.- Copia auténtica o compulsada, administrativa o notarialmente, de la Resolución de Acreditación del centro, conforme a la Orden 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y con discapacidad.

Serán admitidas las Resoluciones de Acreditación con carácter provisional cuando se aporte el Plan de Adecuación al que esta vinculada.

2. Copia auténtica o compulsada, administrativa o notarialmente, de la solicitud de acreditación del centro presentada en un registro público,acompañada de una declaración expresa responsable en la que se indique que la documentación necesaria para obtener la Acreditación del Centro ha sido entregada ante el organismo competente para su resolución, en este caso, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

En caso de que dicha acreditación obre en poder del órgano de contratación no será necesario aportarla.

No se admitirán las acreditaciones para la tipología de plazas distinta a la que es objeto del contrato.

7.- RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO

Pagos parciales de periodicidad mensual y conforme al régimen recogido en el apartado 19 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato: dentro de los treinta días siguientes a la entrega o realización del objeto del contrato.

Registro para presentación de facturas:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 75/2016, de 15 de marzo, por el que se crea el Registro Contable de Facturas de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece su régimen jurídico, y de la Resolución de 7 de noviembre de 2017, conjunta de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Dirección General de Política Digital, por la que se implanta la factura electrónica, entre otras entidades, en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, las facturas electrónicas se presentarán en el correspondiente Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y serán puestas a disposición o remitidas electrónicamente al Registro Contable de Facturas mediante un servicio automático proporcionado por dicho Punto.

El formato de facturas electrónicas se ajustará a lo previsto en el artículo 5 de la Orden CHAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (https://e-factura.juntadeandalucia.es/).

En caso de que la empresa no esté obligada a la presentación de la factura electrónica de acuerdo con el artículo 3 de la Orden CHAP de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz, deberán presentar la factura en el Registro Auxiliar de los Servicios Centrales de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en Sevilla, sito en avenida de Hytasa, n.° 14, 41006 Sevilla, o en el Registro Auxiliar de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en la provincia en que radique la sede social de la entidad contratista.

Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm

Datos a incluir en la factura electrónica:
Órgano de contratación (Órgano Gestor): JEFATURA DE CENTROS Y SERVICIOS

Jefatura de Centros y Servicios	Código DIR3: GE0012373

Órgano de destino (Unidad Tramitadora): JEFATURA DE CENTROS Y SERVICIOS (junto a la identificación del órgano, debe constar el respectivo código identificador según el Directorio de Unidades Administrativas vigentes para la Administración de la Junta de Andalucía).

Jefatura de Centros y Servicios	Código DIR3:GE0012373

Centro contable (Oficina Contable): AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía	Código DIR3: A01014189

8. SUBCONTRATACIÓN

Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma: Si

En caso afirmativo, indicar dichas partes o trabajos:

La entidad adjudicataria sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

El resto de prestaciones, dada la naturaleza del servicio a contratar, se considera que no podrán ser objeto de subcontratación por tratarse de tareas criticas en la ejecución de este contrato.

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias: (marcar lo que proceda)

Penalidad del 20% por 100 del importe del subcontrato.

X Resolución del contrato, siempre que suponga el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Se prevén pagos directos a subcontratistas: No
Régimen de abono del precio
Periodicidad del pago:
Registro para presentación de facturas:

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato: No.

9.- PENALIDADES

Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP: No

En caso afirmativo, especificar:

Penalidades por cumplimiento defectuoso: Si

En caso afirmativo, especificar:

Infracciones leves:

Se califican como leves las infracciones tipificadas como graves en el punto siguiente cuando se hayan cometido por imprudencia o simple negligencia, y no comporten un perjuicio directo para las personas en situación de dependencia.

En el supuesto de que las entidades adjudicatarias incurran en esta tipología de infracciones, se podrá imponer una penalidad de hasta el 0,25% del FP.

Infracciones graves:

Se califican como infracciones graves las conductas que se encuentran tipificadas en los párrafos siguientes cuando comporten un perjuicio para las personas o se hayan cometido con dolo o negligencia grave:

a) Respecto a los derechos de las personas en situación de dependencia:

1.- Las acciones u omisiones, en la atención y utilización de los servicios o recursos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que supongan una discriminación a las personas en situación de dependencia, por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, orientación o identidad sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2.- Las acciones u omisiones que impliquen trato humillante o vejatorio que atenten contra la dignidad o la intimidad de las personas en situación de dependencia.
3.- Generar daños o situaciones de riesgo para la integridad física o psíquica de las personas en situación de dependencia.
4.- Impedir o dificultar el derecho a recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con su situación de dependencia.
5.- Dificultar o impedir el derecho de una persona en situación de dependencia a ser advertido de si los procedimientos que se le apliquen pueden ser utilizados en función de un proyecto docente o de investigación.
6.- Dificultar o impedir a una persona en situación de dependencia, cuando tenga capacidad de obrar suficiente, el derecho a decidir sobre la tutela de su persona y bienes, para el caso de la pérdida de su capacidad de autogobierno.
7.- Realizar actuaciones que dificulten o impidan el derecho a decidir libremente sobre el ingreso en un centro, la permanenciaen el mismo por voluntad propia o cesar en la utilización de los servicios.
8.- Dificultar o impedir el ejercicio pleno de sus derechos jurisdiccionales, en caso de internamientos involuntarios.
9.- Dificultar o impedir el derecho al ejercicio pleno de sus derechos patrimoniales.
10.- Dificultar o impedir el ejercicio de acciones administrativas y jurisdiccionales en defensa del derecho a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones y servicios previstos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
11.- Dificultar o impedir el derecho a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, en cualquiera de los ámbitos de desarrollo y aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

b) Respecto a la atención y prestación asistencial en centros y servicios, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 43.h) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

1.- La omisión de la asistencia sanitaria y farmacéutica, o su prestación, incumpliendo los procedimientos normalizados de trabajo, los protocolos o las guías prácticas clínicas.
2.- El uso de medidas de contención no homologadas o no prescritas por el personal facultativo.
3.- La omisión o inadecuada prestación del tratamiento asistencial, incumpliendo las normas y protocolos, que correspondan a las necesidades de las personas en situación de dependencia.
4.- La falta de cambios postulares o de medidas de prevención de posibles enfermedades.
5.- Disponer de carta de menús no supervisada por el personal técnico correspondiente, servir alimentos en cantidad y calidad insuficientes, o que no cumplan las condiciones higiénicas, dietéticas, nutritivas y de valor calórico requeridas, o sin respetar las necesidades de las personas usuarias.
6.- Establecer horarios que dificulten la vida normalizada de las personas usuarias, así como el incumplimiento de los horarios previamente establecidos.

7.- La falta de aseo e higiene de las personas usuarias.
8.- Incumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias en las instalaciones, dependencias, equipos, menajes, utensilios, lencería y vestuario, así como del personal que presta sus servicios en los centros.
9.- No existencia o inobservancia de medidas de vigilancia y control que garanticen la seguridad de las personas usuarias de centros de atención a personas en situación de dependencia.

c) Conforme dispone el artículo 44.3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, también serán calificadas como infracciones graves, aquellas que comporten cualesquiera de las siguientes circunstancias:
1.- La reincidencia de falta leve.
Se produce reincidencia de falta leve cuando, al cometer la infracción, el sujeto hubiera sido ya sancionado por esa misma falta, o por otra de gravedad igual o mayor, durante los dos últimos años.
2.- Coaccionar, amenazar, ejercer represalias o cualquier otra forma de presión ejercitada sobre las personas en situación de dependencia y sus familias.
3.- Negar el suministro de información a las Administraciones Públicas competentes, proporcionar datos falsos a las mismas o incumplir los requerimientos específicos que éstas formulen.
4.-Negativa absoluta a facilitar información o a prestar colaboración a los servicios de inspección.

e) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en el presente Anexo conforme al articulo 202 de la LCSP.

En el supuesto de que las entidades adjudicatarias incurran en esta tipología de infracciones, se podrá imponer una penalidad de hasta el 0,75% del FP.

Infracciones muy graves:
Se califican como infracciones muy graves:
a) Todas las infracciones definidas como graves en el apartado anterior cuando afecten gravemente a los derechos fundamentales de las personas en situación de dependencia.
b) Todas las infracciones definidas como graves en el apartado anterior cuando generen un grave perjuicio para las personas en situación de dependencia o para la Administración.
c) La reincidencia de falta grave, a excepción de aquellos supuestos en los que la reiteración del incumplimiento supone causa de resolución del contrato.
Se produce reincidencia de falta grave cuando, al cometer la infracción, el sujeto hubiera sido ya sancionado por esa misma falta, o por otra de gravedad igual o mayor o por dos o más infracciones de gravedad inferior, durante los dos últimos años.

En el supuesto de que las entidades adjudicatarias incurran en esta tipología de infracciones, se podrá imponer una penalidad de hasta el 1,5% del FP.

Las condiciones en que serán aplicadas las siguientes penalidades sobre el precio son las siguientes:

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que en concepto de pago del precio deban abonarse al contratista o, si ello no fuera posible, sobre la garantía que se hubiese constituido. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

El fundamento económico de penalización (FP), se calculará sobre el total de las plazas financiadas a la persona adjudicataria en el centro en el que se haya producido el incumplimiento o cumplimiento defectuoso y en el momento en que se haya producido el hecho que dé lugar a las mismas, valoradas al precio/plaza día correspondiente en cálculo anual, esto es FP: nº de plazas ocupadas x precio plaza x 365 días.

10.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden:

En aplicación del artículo 202 de la LCSP se establecen, dada su vinculación con el objeto del contrato, las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. Condiciones especiales de ejecución de carácter social:

a. Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años y discapacitadas.)

b. En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. Asimismo, dada la exigencia de que las entidades licitadoras dispongan de un Centro Acreditado según la Orden 1 de julio de 1997, anteriormente citadas, -que se establece como requisito de habilitación empresarial-, es condición especial de ejecución el mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.

¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP):

Tiene el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, así como el incumplimiento de las condiciones de la subcontratación anteriormente previstas.

En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?: No

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: Si/No
En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP:el incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirán infracción grave, con las penalidades previstas en el apartado 9 del presente anexo.

11. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Confidencialidad:
Información a la que se le atribuye carácter confidencial:

Tendrá carácter confidencial toda aquella información a la que la entidad adjudicataria tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato, particularmente aquella referente a aspectos internos u organizativos de la Agencia, así como a datos de carácter personal.

Plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad: 5 años.

Obligación de tener suscrito seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato: Si
En su caso, términos del seguro:
El centro deberá estar cubierto por una póliza de seguros multirriesgo y de responsabilidad civil vigentes en cada momento, a fin de garantizar la responsabilidad de la entidad y de sus trabajadores/as.

Dicha póliza deberá ser exclusiva para el centro, recogiéndose en tal sentido en las condiciones del mismo. Debe, además, adecuarse tanto al número de personas usuarias como de personal, así como al valor que se atribuya al edificio.

Cesión del contrato: Si, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en el apartado 16 del presente pliego de acuerdo con el artículo 214 de la LCSP.

Posibilidad de modificación del contrato: Sí

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

   Alcance y límites de la modificación:
   - El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
   - Porcentaje máximo del precio al que pueda afectar: 20 % del precio de la plaza ocupada.

Causas de resolución del contrato:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje superior al 20 % del precio plaza ocupada.

2. El cierre del centro.

3. El incumplimiento de los límites y las condiciones de la subcontratación establecidas en el presente anexo.

4. La pérdida de la Acreditación del centro por el desistimiento de la entidad titular, por renuncia o por Resolución denegatoria por parte del órgano competente en aquellos casos en los que hay una reiteración múltiple en el incumplimiento de los Planes de Adecuación remitidos a la entidad.

5. El cobro indebido de cantidades suplementarias a las personas usuarias.

6. La pérdida de la titularidad del centro residencial, a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular.

7. Asimismo, de conformidad con el artículo 312, (que establece las especialidades de los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía), apartado g), de la LCSP, serán causas de resolución del presente contrato , las señaladas en las letras c), d) y f) del artículo 294 de la LCSP.

8. En aplicación del artículo 211.1, apartado i), será causa de resolución, a instancia de los representantes de los trabajadores de la entidad contratista, el impago de los salarios durante la ejecución del contrato a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

ANEXO II

SOBRE ÚNICO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CAPACIDAD

PERSONA JURÍDICA

D°./Dª con DNI n.°
actuando en nombre de la empresa
de la que actúa en calidad de
(administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado) según Escritura de constitución /poder /elevación a público de acuerdos sociales, Núm. de protocolo otorgado por con fecha en la ciudad de

Declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

1. Que la empresa licitadora cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

2. Que la empresa licitadora tiene plena capacidad de obrar.

3. Que la empresa licitadora no se encuentra incursa en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

4. Que la empresa que represento: *(indicar a ó b)*

   (a) No pertenece a un grupo de empresa

   (b) Pertenece a un grupo de empresas .....

En este último caso deberá indicar:

□ No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

□ Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. *(indicar nombre de las otras empresas)*

1. .....
2 .....
3. .....

5) Que, en el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

6) Que, en caso de personas licitadoras extranjeras, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO II

SOBRE ÚNICO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CAPACIDAD

PERSONA FÍSICA
Dº./Dª
con DNI n.º actuando en nombre propio,

Declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

1. Que la empresa licitadora cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

2. Que la empresa licitadora tiene plena capacidad de obrar.

3. Que, en el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

4. Que, en caso de personas licitadoras extranjeras, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO III

SOBRE ÚNICO. - DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

Dª./D. mayor de edad y con NIF núm. , en nombre propio o en representación de la empresa

, con domicilio social en

y CIF en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Dª./D. mayor de edad y con NIF núm. , en nombre propio o en representación de la empresa

, con domicilio social en

y CIF en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente (indicar expediente) .

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ %.

_____ %.

Como persona representante de la citada unión se nombra a (2) Dª/ D.

(Lugar, fecha y firma de cada miembro de la UTE)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.
(2) Indicar cargo y empresa.

ANEXO IV
SOBRE ÚNICO .-CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR

PERSONA FÍSICA

Dª./D.
con residencia en
provincia de ,con DNI nº

DECLARA

Que no está incursa en alguno de los supuestos de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

PERSONA JURÍDICA

Dª./D.
Con DNI n.º en nombre y representación de
con CIF y en calidad de (1),

CERTIFICA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

(Lugar, fecha y firma)

(1) La presente certificación solo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:

- Administrador/a único/a.
- Administradoras/es solidarias/os.
- Administradoras/es mancomunadas/os.
- Consejo de Administración, Asociaciones y Fundaciones: firma del/la Secretario/a y Vº Bº de la Presidencia

ANEXO V

SOBRE ÚNICO .-REQUISITOS DE ACCESO AL CONCIERTO SOCIAL

Dª./D. , con D.N.I. núm en nombre propio o en representación de la empresa
CIF N.º

DECLARA

a) Contar con la Acreditación del Centro o de los Centros para los que se presenta la oferta de plazas, lo que acredita la presencia en la zona en que se va a prestar el servicio, en el sentido de disponer al momento de presentar su oferta de medios materiales y personales suficientes para prestar el servicio ofertado, conforme a la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

b) Que en su organización actúan con pleno respeto y cumplimiento de la normativa laboral, mediante la articulación de medidas orientadas a la estabilidad laboral y la calidad del empleo.

c) Respecto a la Titularidad del Centro. Indicar la que corresponda

□ Contar la entidad con la titularidad del centro donde se ubiquen las plazas ofertadas, como así consta en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

□ Ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que, en cualquier caso, no es inferior al periodo de vigencia del concierto. Cuando la persona titular del centro no sea propietaria del local o edificio, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto.

d) Estar inscrita la entidad en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

e) Contar con las preceptivas autorizaciones administrativas y sectoriales que corresponden para el ejercicio de la actividad.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO VI

SOBRE ÚNICO .- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Dª./D. , con D.N.I. núm en nombre propio o en representación de la empresa
CIF N.º

APORTA

a) Un seguro de Responsabilidad Civil por los daños que puedan sufrir cualesquiera personas, en sí mismas o en sus bienes, y que deriven del funcionamiento del centro en el que se encuentren las plazas ofertadas y sus instalaciones, y por los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros los profesionales y en general cualquier persona dependiente del centro, con una cobertura mínima de 300.000 euros por siniestro y año. En su caso, podrá justificarse la solvencia económica mediante la cobertura, por tal importe mínimo, del seguro contratado como condición de la autorización sectorial.

b) Declaración apropiada de entidad financiera que indique, de manera expresa, que la entidad tiene solvencia económica y financiera propia o crediticia para cumplir con las obligaciones derivadas del objeto del presente pliego por un importe equivalente, como mínimo, a lo que sería el importe de la anualidad de concertación de todas las plazas ofertadas por la entidad.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO VII

SOBRE ÚNICO .- SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

Dª./D. , con D.N.I. núm
en nombre propio o en representación de la empresa
CIF N.º

APORTA

Justificantes de haber prestado la entidad atención de manera continuada durante los últimos tres años. No será necesaria dicha aportación cuando los justificantes obren en poder de la administración licitante como consecuencia de anteriores procedimientos de contratación.

Y SE COMPROMETE A

Adscribir los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato.

El cumplimiento de este compromiso, que se integrará en el contrato, tiene el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 f) de la LCSP, por lo que en caso de que se incumplan por la persona adjudicataria llevarán aparejadas las penalidades contempladas en el procedimiento de licitación.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO VIII

SOBRE ÚNICO.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Dª./D. , con D.N.I. núm
en nombre propio o en representación de la empresa
CIF N.º

Se compromete, a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de:

1. En centros residenciales: Plazas para personas	Coste Plaza Máximo €/día, IVA Excluido	Coste Plaza ofertado €/día, IVA Excluido
a) Con discapacidad intelectual	85,91	
b) Con discapacidad física	89,98	
c) Con parálisis cerebral	89,98	
d) Con discapacidad intelectual y transtornos de conducta	115,26	
e) Con trastornos del espectro autista	115,26	
f) Con daño cerebral sobrevenido	115,26	
g) Con sordoceguera	115,26	
h) Adultas en residencias o en viviendas tuteladas, con centro de día ocupacional	62,00	
i) Adultas en residencias o en viviendas tuteladas	52,14	

2. En centros de día: Plazas para personas	Coste Plaza Máximo €/mes, IVA Excluido	Coste Plaza ofertado €/día, IVA Excluido
a.1) Con discapacidad intelectual De 8 a 19 personas usuarias	787,76	
a.2) Con discapacidad intelectual A partir de 20 personas usuarias	990,15	
b) Con discapacidad física	1089,21	
c) Con parálisis cerebral	1089,21	
d) Con discapacidad intelectual y trastornos de conducta	1135,25	
e) Con trastornos del espectro autista	1135,25	
f) Con daño cerebral sobrevenido	1495,12	
g) Con sordoceguera	1495,12	

3. En centros de día con terapia ocupacional:	Coste Plaza Máximo €/mes, IVA Excluido	Coste Plaza ofertado €/día, IVA Excluido
a) En régimen de media pensión y transporte	673,06	
b) En régimen de media pensión sin transporte	530,99	
c) En régimen sin comedor ni transporte	449,92	
D) En régimen de internado en residencias o viviendas tuteladas	403,11	

Asimismo hace constar que (márquese la que proceda):

□ La entidad licitadora **NO** se encuentra exenta de IVA. El porcentaje de IVA a aplicar es del 4%.

□ La entidad licitadora **SE** encuentra exenta de IVA (en este caso deberá presentarse certificado del reconocimiento del a condición de entidad o establecimiento de carácter social a efectos de acreditar la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido, acompañado de una declaración responsable de la subsistencia, a fecha de presentación de la oferta, de los requisitos que, según lo dispuesto en la normativa del IVA, motivaron el reconocimiento dela condición de entidad o establecimiento de carácter social)

(Lugar, fecha, firma)

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.
Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.
No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN, PARA LA REGULACIÓN DE LA NUEVA OFERTA DE CONCERTACIÓN DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL.

ANEXO IX

SOBRE ÚNICO.- MODELO DE OFERTA DE PLAZAS

Dª./D. , con D.N.I. núm
en nombre propio o en representación de la empresa
CIF N.º

OFERTA LAS SIGUIENTES PLAZAS EN LOS CENTROS:

Provincia	
Denominación del Centro	
N.º Registro del Centro	
Tipo de Centro (1)	
Tipología de las plazas (2)	
Capacidad Acreditada	
N.º de Plazas Ofertadas (3)	

Provincia	
Denominación del Centro	
N.º Registro del Centro	
Tipo de Centro (1)	
Tipología de las plazas (2)	
Capacidad Acreditada	
N.º de Plazas Ofertadas (3)	

Provincia	
Denominación del Centro	
N.º Registro del Centro	
Tipo de Centro (1)	
Tipología de las plazas (2)	
Capacidad Acreditada	
N.º de Plazas Ofertadas (3)	

(Lugar, fecha, firma)

(1) Indicar si el Centro presta servicio de Atención Residencial, servicio de Centro de Día o servicio Centro de Día Ocupacional.
(2) Indicar la tipología de las plazas ofertadas, que deben de responder a la acreditación del centro, según lo que se recoge en la tabla anterior.
(3) El número de plazas ofertadas debe ser igual o inferior a la capacidad acreditada. ***No se pueden ofertar*** *plazas concertadas con Entidades (excepto con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia que podrían ser objeto de adjudicación por continuidad asistencial), plazas ocupadas por prestaciones económicas vinculadas a servicios ni plazas ocupadas de forma privada.*

ANEXO X

SOBRE ÚNICO.- DECLARACIÓN DE DATOS PARA LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Dª./D. , con D.N.I. núm
en nombre propio o en representación de la empresa
CIF N.º

DECLARA:

Que para la remisión de las notificaciones electrónicas en este procedimiento en la dirección electrónica habilitada para la práctica de las notificaciones electrónicas en la Administración de la Junta de Andalucía, la persona licitadora OPTA por:

(seleccione una y solo una opción)

[ ] Opción1:

Las notificaciones serán puestas a disposición de la empresa (persona jurídica) y accedidas por cualquier persona física que disponga de certificado electrónico válido y vigente de representante de la empresa ante las Administraciones Públicas. Una de estas personas ha realizado en alta en la dirección electrónica habilitada, con dicho certificado electrónico.

Los datos identificativos de la empresa (persona jurídica) son los siguientes:
CIF de la persona jurídica:
Razón social:

[ ] Opción 2:

Las notificaciones serán puestas a disposición de una persona física y accedidas con su certificado electrónico válido y vigente de persona física. Esta persona ha realizado en alta en la dirección electrónica habilitada, con dicho certificado.
Los datos identificativos de la persona física son los siguientes:
NIF de la persona física:
Nombre y apellidos:

Para cualquiera de las opciones, indica la siguiente dirección de correo electrónico:
.....
para que sea utilizada de forma complementaria a la ya existente en la dirección electrónica habilitada, como correo electrónico de aviso en este procedimiento de contratación.

(Lugar, fecha y firma)

.-La dirección electrónica habilitada es http:/www.andaluciajunta.es/notificaciones.

.- En la dirección electrónica habilitada las notificaciones estarán disponibles en el servicio de notificaciones "Expediente de contratación Junta de Andalucía" de la entidad emisora "Contratación de la Junta de Andalucía".

.- Las Uniones Temporales de Empresas deben seleccionar la Opción 2.

.- En caso de que se produjera una alteración de los datos declarados en el presente anexo a lo largo de la licitación o ejecución del contrato, será necesario volver a presentar ante el Órgano de Contratación este anexo debidamente cumplimentado con los datos actualizados.

ANEXO XI

SOBRE ÚNICO.- DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Dª./D. , con D.N.I. núm en nombre propio o en representación de la empresa
CIF N.º

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre ÚNICO se consideran de carácter confidencial:

1.

2.

3.

4.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO XII

SOBRE ÚNICO.- CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

Dª./D. , con D.N.I. núm
en nombre propio o en representación de la empresa
CIF N.º

CERTIFICA : (*indicar a, b)*

Que la empresa que representa:

- ☐ Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ....., el número particular personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de ..... ; por tanto (señalar lo que proceda):
  - ☐ Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.
  - ☐ Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.
- ☐ Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ..... , el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de .....

(Lugar, fecha y firma)

- En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa.
.- En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa.

ANEXO XIII

SOBRE ÚNICO .- DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

Dª./D. , con D.N.I. núm
en nombre propio o en representación de la empresa
CIF N.º

DECLARA

Que para acreditar el cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, se aporta, en orden a acreditar la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del Plan de Igualdad, la siguiente documentación (señalar la que proceda):

1. Copia, que tenga carácter de auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, del texto original del Plan de Igualdad firmado por los componentes de la comisión negociadora.
2. Copia, que tenga carácter de auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.
3. Declaración del representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.
4. Poseer la persona licitadora el distintivo "Igualdad en la Empresa" y encontrarse el mismo vigente. Uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo "Igualdad en la Empresa" es, según los dispuesto en el artículo 4.2. f) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, "Haber implantado un plan de igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber implantado un plan de igualdad o políticas de igualdad".
5. Otro medio de acreditación (especificar).

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO XIV

SOBRE ÚNICO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES

Dª/D

según Documento Nacional de Identidad n.º

en nombre propio o de la Entidad

con CIF nª

DECLARA

1.- Que, de conformidad con su objeto social o actividad profesional, la actividad que esta entidad/empresa/persona realiza, en virtud de la presente licitación, implica contacto habitual con menores respecto del personal laboral, voluntario y/o colaborador a su servicio.

2.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 110/2015, de 11 de diciembre de 2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales se ha solicitado a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tienen contacto habitual con menores, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen con el requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

3.- Que, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, estará a disposición del órgano de contratación para cuando le sea requerida.

4.- Que, consta entre la documentación el compromiso de las personas, voluntarios o colaboradores de comunicar cualquier cambio que tuviera lugar con posterioridad a la primera certificación negativa.

5.- Que, adquiere el compromiso de comunicar el cumplimiento de este requisito respecto de cualquier persona, voluntario o personal colaborador que sea dado de alta en la plantilla de esa entidad, empresa o persona.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO XIV

SOBRE ÚNICO.- DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN

Dª./D. , con D.N.I. núm
en nombre propio o en representación de la empresa
CIF N.º

DECLARA

a) La identificación de la empresa o de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización

b)La parte del contrato que tengan previsto subcontratar.

c) El importe estimado de la subcontratación.

d) Que el subcontratista cuenta con la aptitud suficiente para ejecutar el contrato y que la misma no se encuentra incursa en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO XV

SOBRE ÚNICO.- SOLICITUD DE CONTINUIDAD ASISTENCIAL

Dª./D.
Con Documento Nacional de Identidad n.º
Con NIE nº

Por si mismo, o en su nombre

Dª./D.
Con Documento Nacional de Identidad n.º
Con NIE nº
en calidad Representante Legal

SOLICITA

Continuar recibiendo el Servicio de (indicar el que corresponda)

( ) Atención Residencial

( ) Centro de Día

( ) Centro de Día Ocupacional.

En el Centro:

Domicilio:

Localidad:

(Lugar, fecha y firma)

De contar con representante legal, la solicitud será firmada por la misma.

ANEXO XVI

SOBRE ÚNICO.- COMPROMISO DE RUTAS DE TRANSPORTE DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA Y/O CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL

Dª./D. , con D.N.I. núm
en nombre propio o en representación de la empresa
CIF N.º

SE COMPROMETE

A realizar el servicio de transporte del Centro de Día con la siguiente Ruta:

A realizar el servicio de transporte del Centro de Día Ocupacional con la siguiente Ruta:

(Lugar, fecha y firma)

Indicar las localidades donde la Entidad se compromete a prestar el servicio de transporte.

ANEXO XVIII

SOBRE ÚNICO. – AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Dª./D. , con D.N.I. núm
en nombre propio o en representación de la empresa
CIF N.º

Autoriza a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO XIX

SOBRE ÚNICO .– DECLARACIÓN SOBRE MEJORAS

Dª./D. , con D.N.I. núm
en nombre propio o en representación de la empresa
CIF N.º

Se compromete a las siguientes mejoras relacionadas con la prestación del servicio a las personas usuarias de las plazas que oferta:

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO XX
MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a __ de _____ de 201_

REUNIDOS

De una parte, Dº/Dª en nombre propio o en representación de la entidad

De otra parte, Dº/Dª en representación de la Agencia.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato.

2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que la entidad concertada obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.

3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.

4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.
Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:
1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de la entidad concertada o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad.
En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. La entidad concertada mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en el ámbito del concierto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía . Cuando finalice el contrato la entidad concertada devolverá en formato electrónico la documentación generada para el concierto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que la entidad concertada pueda haber obtenido. La entidad concertada tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Finalizado el concierto la entidad concertada no retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.
Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:
1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.
Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La entidad concertada se acogerá a los preceptos legales en materia de protección de datos de carácter personal recogidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y pro el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de datos) .

Sexto.- Los datos y productos obtenidos como consecuencia de este contrato se considerarán exclusivamente propiedad de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Séptimo.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Octavo.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Noveno.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: La entidad concertada. Por: Administración Pública.

Representante legal

NOTA: La persona adjudicataria del contrato deberá firmar junto con el documento de formalización del contrato un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN, PARA LA REGULACIÓN DE LA NUEVA OFERTA DE CONCERTACIÓN DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL.

ANEXO XXI

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar[1]

El tratamiento consistirá en: _____ (*descripción detallada del tratamiento*). Especificar de acuerdo con el artículo 28.3 RGPD naturaleza, finalidad, objeto del tratamiento:

El personal adscrito por la persona adjudicataria, para proporcionar las prestaciones establecidos en el presente pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B) Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso el adjudicatario son:

Tratamientos y principales colectivos de interesados	Principales colectivos de interesados	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
Nombre de Actividad de Tratamiento 1	*(Categorías de interesados tratamiento 1 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...)*	*(Por ejemplo: D.N.I. , nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico, firma, nacionalidad, fecha nacimiento, características personales, económicos, financieros etc...)*
Nombre de Actividad de Tratamiento 2	*(Categorías de interesados tratamiento 2 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...)*	*(Idem)*
(... hasta completar todos los tratamientos)	*(Etc, hasta completar todos los tratamientos)*	*(Idem)*

C) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda):

1 *En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.*

☐ Recogida (captura de dato	☐ Registro (grabación	☐ Estructuración
☐ Modificación	☐ Conservación (almacenamient	☐ Extracción (retrieval)
☐ Consulta	☐ Cesión	☐ Difusión
☐ Interconexión (cruce)	☐ Cotejo	☐ Limitación
☐ Supresión	☐ Destrucción (de copias temporales	☐ Conservación (en sus sistemas de inf.
☐ Duplicado	☐ Copia (copias temporales)	☐ Copia de seguridad
☐ Recuperación	☐ Otros (especificar):	

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

-La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación.

A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.